



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE DECRETOS

PERÍODO 2020

Nº 001344

FOLIO

La Plata 03 AGO. 2020

**VISTO** los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/20 y sus modificatorios y prórrogas, los Decretos Provinciales N° 132/2020 y 604/20, la Resolución N° 1197/20 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, y los Decretos Municipales N° 420/20, 459/20 y sus prórrogas, y 1003/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que rige al presente en los ámbitos nacional, provincial y municipal la emergencia pública en materia sanitaria con relación al Coronavirus (COVID-19), declarada por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, Decreto Provincial N° 132/20 y Decreto Municipal N° 420/20, respectivamente;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la cual fue sucesivamente prorrogada y modificada por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 estipula la prórroga, desde el día 3 de agosto hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del mismo decreto, entre los cuales se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que contiene al partido de La Plata;

Que por los artículos 12 y 13 de la norma mencionada se determinan las actividades y servicios esenciales, así como también otras excepciones al ASPO con restricción al uso de transporte público de pasajeros;

Que el artículo 31 del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia dispuso que se mantiene la vigencia de las normas que, en los términos del artículo 31 del Decreto N° 605/20, permitieron la realización de actividades y servicios que habían estado suspendidos por el artículo 32 del Decreto N° 576/20;

Que a nivel provincial, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 604/20, dictó la Resolución N° 1197/20, complementada por las Resoluciones N° 1228/20, 1430/20 y 1690/20, estableciendo que las actividades y servicios habilitados en el marco de la medida de

"aislamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten;

Que, conforme las Resoluciones mencionadas, el Municipio de La Plata se encuentra al presente incluido en la "FASE 3";

Que este Departamento Ejecutivo Municipal ha receptado localmente, a través del Decreto N° 459/20 y sus prórrogas, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que por Decreto Municipal N° 1003/20 se autorizó de manera progresiva, para el período comprendido entre el día 18 de julio y el día 2 de agosto de 2020 inclusive, el inicio del desarrollo de las actividades incluidas en la "FASE 3" de manera progresiva y escalonada;

Que, atento la referida prórroga del ASPO dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo las mismas condiciones que rigieran por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, resulta necesario adoptar similar medida respecto de las autorizaciones locales establecidas por Decreto Municipal N° 1003/20 para el desarrollo de las actividades esenciales y exceptuadas del ASPO, por el período comprendido entre el día 3 de agosto y el 16 de agosto de 2020 inclusive

Que, no obstante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no ha reglamentado al presente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, resulta necesario adoptar la medida propuesta a fin de brindar certeza a los habitantes del partido de La Plata respecto de la continuidad de las autorizaciones oportunamente otorgadas;

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Prorrogar, por el período comprendido entre el día 3 de agosto y el día 16 de agosto de 2020, la autorización para el desarrollo de las actividades incorporadas en el artículo 1º del Decreto Municipal N° 1003/20, exceptuando al personal afectado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS

PERÍODO 2020

Nº 001345

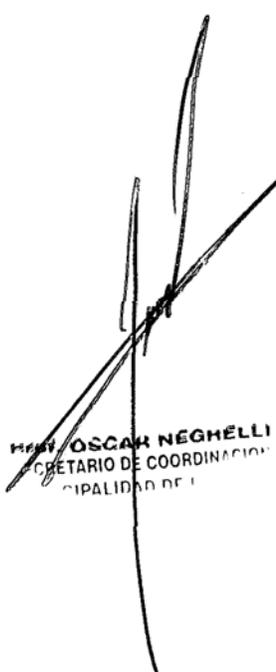
FOLIO

**ARTÍCULO 2º.** El desarrollo de las actividades alcanzadas por la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente, deberán desarrollarse bajo las condiciones establecidas en los artículos 2º y 3º del Decreto Municipal Nº 1003/20.

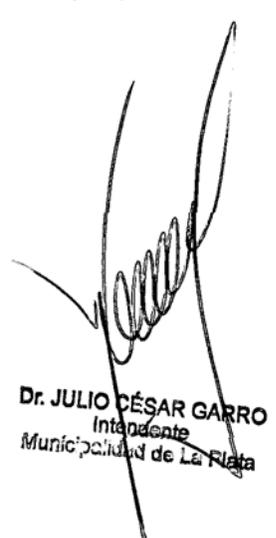
**ARTÍCULO 3º.** Notificar este acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico [gobierno.covid@gba.gob.ar](mailto:gobierno.covid@gba.gob.ar).

**ARTÍCULO 4º.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 5º.** Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.



OSCAR NEGHELLI  
SECRETARIO DE COORDINACION  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata